

CONCEPTO.- Contrato suscrito entre futuros contrayentes, o bien entre los miembros de un matrimonio, por el que se regulan las medidas económicas, a establecer, tras una situación de separación/ divorcio/ defunción.

REQUISITOS.- Debe ser siempre por escrito, y elevado a escritura pública notarial, en caso de los futuros contrayentes, deben contraer matrimonio en el plazo de 1 año, desde la suscripción del acuerdo pre-matrimonial.

EQUIVALENCIA.- En España, existen tres tipos de RÉGIMEN ECONÓMICO-MATRIMONIAL que se aplica en el caso de no haber FORMALIZADO CAPITULOS MATRIMONIALES (régimen de separación de bienes, régimen de gananciales, régimen de participación), pero al entender de ARBITRIUM ADVOCATS, todos tienen pros y contras, entendemos que CADA MATRIMONIO, al igual que CADA DIVORCIO, es único, y se debe FORMALIZAR UN CONTRATO MATRIMONIAL adaptado a las circunstancias de cada caso.

PACTOS SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACIÓN EN CONTRATO MATRIMONIAL.- Las aportaciones económicas de los esposos a las cargas familiares; que sucede con los bienes muebles o inmuebles, privativos de cada cónyuge, que se han adquirido con anterioridad al matrimonio; forma de adquisición de patrimonio, vigente el matrimonio; fijación del quantum de la pensión compensatoria, ya sea alimenticia (pago mensual pensión con carácter vitalicio o bien limitada a determinados años) o indemnizatoria (adjudicación de determinado inmobiliario por la descompensación patrimonial sufrida tras la ruptura); derechos de usufructos; repartición de cargas hipotecarias; posible expresión de renuncia a pensiones compensatorias; fijación de causas por las que se puede perder el derecho a percibir la pensión compensatoria; etc...

PACTOS QUE NO SE PUEDEN INTRODUCIR EN UN CONTRATO MATRIMONIAL.- Al tiempo de tramitar un divorcio, hay MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO que NO SE PODRÁN REGULAR EN UN CONTRATO PRE-MATRIMONIAL, y hay medidas DE ORDEN PRIVADO que efectivamente SÍ QUE SE PODRÁN REGULAR EN UN CONTRATO MATRIMONIAL.

Las medidas de orden público son todas aquellas que afectan a los hijos comunes (guarda y custodia, derecho de visitas, pensión alimenticia, uso y disfrute del domicilio conyugal), son medidas sobre las que no se podrán realizar ningún pacto, ya que éstas siempre podrán ser fijadas, o modificadas, por un Juez, en caso de desacuerdo. Por ello, y a pesar de ser susceptibles de negociación en un Convenio Regulador, entre la firma del Convenio Regulador y la ratificación judicial, sólo transcurren aproximadamente 2 meses, por lo que difícilmente se cambiará de parecer.

No obstante, si se regularan estas medidas en un ACUERDO MATRIMONIAL, desde que se regulan, hasta que se produce el divorcio, pueden transcurrir años, y durante este tiempo, seguramente uno de los cónyuges habrá cambiado de parecer, y no se ratificará en el acuerdo, dejando a manos de un Juez, su resolución, a quien en ningún caso le vinculará la posible medida pactada en el contrato pre-matrimonial.

Las medidas de orden privado son todas aquellas sobre la que existe libre disposición de parte, y que efectivamente vincula al Juez, aunque quien en su día la acordó, no quiera efectuar su ratificación judicial, a falta de ratificación de parte, será el Juez quien la ratifique.

Las medidas de orden privado, son las relativas a REPARTO PATRIMONIAL (Liquidación del régimen económico matrimonial) así como PENSIÓN COMPENSATORIA).

Tener estas medidas reguladas, antes de contraer matrimonio, o bien regularlas vigente el matrimonio (siempre que el mismo no haya entrado ya en crisis) son UN SEGURO MATRIMONIAL, con la ventaja que SU CONFECCIÓN sólo se paga una vez, y con el suplemento que, en el caso de tramitar el divorcio, el mismo será mucho más económico por cuanto, en el caso de existir hijos, YA EXISTE ACUERDO EN LA MITAD DE LOS PACTOS, o bien en el caso de no existir hijos, YA EXISTE ACUERDO TOTAL DE DIVORCIO.

PORQUÉ ES CONVENIENTE LA REGULACIÓN DE UN ACUERDO MATRIMONIAL:

- 1.- Porqué el “amor es un estado de enajenación mental” que no te deja pensar con total objetividad, y tus intereses económicos pueden quedar desprotegidos.
- 2.- Porqué es una forma, de conocer realmente que intereses económicos, tiene tu pareja a razón del matrimonio.
- 3.- Porqué es, en este momento, cuando se debe hacer dicha previsión, ya que es el momento en que las partes están enamoradas, y buscarán una solución justa, equitativa y en el que queden protegidos los intereses de ambos.
- 4.- Porqué en el caso de finalmente tramitar la separación, o divorcio, ya tendrás los acuerdos negociados y ganarás en tranquilidad, confianza y dinero.

5.- Porqué el trámite del divorcio, seguramente te saldrá un 50% más económico.

6.- Porqué los regímenes económicos que se aplican de forma supletoria en España, son demasiado genéricos, y en especial el de Separación de Bienes, aplicable a CATALUNYA y a LES ILLES BALEARS, prevé que la posible descompensación económica, sea cubierta mediante el pago de una PENSIÓN COMPENSATORIA, que será fijada, en caso de desacuerdo, SEGÚN EL CRITERIO DE UN JUEZ, lo que genera una INCERTIDUMBRE, RIESGO, y UN VACÍO LEGAL IMPORTANTE RESPECTO A SU CUANTÍA.

7.- Porqué según el Estatuto Nacional de Estadística, la duración de un matrimonio en el año 2.009, es de aproximadamente 15 años, este es un dato generalizado, en el que se incluyen a matrimonios de todas las edades, pero esta cruda realidad, nos aleja bastante de la convicción “hasta que la muerte nos separe”.

QUIÉN DEBERÍA SUSCRIBIR ACUERDO MATRIMONIAL.

1.- Los residentes en **CATALUNYA** y en **LES ILLES BALEARS**.

2.- Los que vayan a contraer un segundo, tercer o cuarto matrimonio.

3.- En los casos en los que se espera percibir unos **IMPORTANTES BENEFICIOS ECONÓMICOS** por parte de uno de los contrayentes, fruto de un negocio, o proyecto, que aún no ha salido a la luz.

4.- Cuando existe gran desnivel de patrimonios económicos, de ambos cónyuges.

5.- Cuando existe gran desnivel económico, entre las familias de ambos cónyuges.

CONTRATO MATRIMONIAL ARBITRIUM.

Una vez realizado un extenso estudio, de los tres regímenes económicos matrimoniales existentes en España, **ARBITRIUM ADVOCATS** ha elaborado el **CONTRATO MATRIMONIAL ARBITRIUM**, que engloba lo mejor de los tres regímenes existentes en España, y el cuál se adaptará a las circunstancias, tanto personales, como económicas, de los contrayentes que deseen adquirir este SEGURO DE MATRIMONIO.